

SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la constitución de la República en el Art. 2933, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo, y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por le costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre

SECRETARÍA GENERAL

de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe. Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo

SECRETARÍA GENERAL

descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Por lo expuesto; El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del cinco y diez de diciembre del año 2019, discutió y aprobó la Ordenanza De Presupuesto General Para El Ejercicio Fiscal 2020.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Art.1.- La presente Reforma a la Ordenanza Codificada al Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2020 entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2020.

Art. 2.- Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de la ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente por el Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema.

Art. 5.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubieran previsto partida especificada los hará a la subcuenta “INGRESOS NO ESPECIFICADOS”, para lo cual se abrirá los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Los títulos de crédito y las especies valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Ningún funcionario/a o trabajador/a de la municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasa contribuciones, u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 9.- Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

Art. 10.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

Art. 11.- Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art 12.- Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

Art. 13.- El Alcalde/sa con el Director/a Financiero/a estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionados con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gastos correspondientes, de conformidad con el artículo 251 del COOTAD.

Art. 14.- El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

Art. 15.- No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relaciones con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

Art. 17.- En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la ley.

Art. 18.- Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el jefe de transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

Art. 20.- El o las Autoridades Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente orden o autoricen pagos, serán solidariamente responsables con el Director/a Financiero/a, y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 21.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

Art. 22.- La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer el mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en las Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

Art. 23.- El departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la cabecera Cantonal y sus parroquias en procura de que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos.

Art. 24.- El departamento de Obras Públicas, será responsable de la ejecución, supervisión y fiscalización de las obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y la sobras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

Art. 25.- La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as, y trabajadores/as. Municipales, así como también las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

Art. 26.- El departamento de Sistemas, será el encargo del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del proyecto de Conectividad informática y su correcta utilización.

Art. 27.- El asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

Art. 28.- La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la Ciudadanía del Cantón.

Art. 29.- El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción.

Art. 30.- El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales, sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

Art. 31.- Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto Participativo.

Art. 32.- La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de

SECRETARÍA GENERAL

trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades Públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

Art. 33.- Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y su responsabilidad cumplir la esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

Art. 34.- Los Servidores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo se sujetarán a este y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

Art. 35.- Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Art. 36.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2020.

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diez y diecisiete de diciembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2020. Lo certifico:

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de diciembre del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecisiete de diciembre del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciocho días del mes de diciembre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2020.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL